CONSTANCIA: Le informo Señora Juez que, revisado el presente proceso, se advierte que no obra en el mismo embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO, que deba ser tenido en cuenta como consecuencia de la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, revisado el sistema de gestión, no se encuentra pendiente memorial que pueda contener petición en ese sentido.

Medellín, 20 de noviembre de 2023.

LUISA F. ARANGO L.
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. "TELEANTIOQUIA"
DEMANDADA	LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO
RADICADO	05001 31 03 002 **2018 00359** 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Visto el memorial precedente (archivo 56, cuaderno principal), allegado vía correo electrónico, solicita el Apoderado judicial de la sociedad demandante SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. "TELEANTIOQUIA", la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes como garantía de cumplimiento de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada, exigiendo para tal efecto, que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate de bienes, que la misma sea pedida por el ejecutante o por el apoderado de este con

facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el caso que se examina, la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue realizada por el Apoderado judicial de la sociedad demandante SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. "TELEANTIOQUIA"; así mismo, se advierte que no se llevó a cabo diligencia de remate y se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos del artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso, como en efecto se hará, ordenando además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se oficiará a las mencionadas entidades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo, interpuesto por la demandante **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LTDA. "TELEANTIOQUIA",** en contra de la demandada **LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, consistentes en:

-**EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que, a título de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT o cualquier título bancario, tenga la demandada LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO, identificada con NIT. 890.906.297-9, en las siguientes entidades bancarias:

-Banco Av Villas, Cuenta No. 523024941.
-Banco Av Villas, Cuenta No. 523025963.

-**EMBARGO y RETENCIÓN** de los créditos o acreencias pendientes de pago por parte de Indeportes Antioquia, identificada con NIT. 811.007.127-0, ubicada en la

Calle 48 No. 70-180, en la ciudad de Medellín, y a favor de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO, identificada con NIT. 890.906.297-9.

-**EMBARGO y RETENCIÓN** de los créditos o acreencias pendientes de pago por parte de Gobernación de Antioquia, identificada con NIT. 890.900.286-0, ubicada en la Calle 42 No. 52-106, en la ciudad de Medellín, y a favor de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO, identificada con NIT. 890.906.297-9.

-**EMBARGO y RETENCIÓN** de los créditos o acreencias pendientes de pago por parte del Departamento Administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES -, identificada con NIT. 899.999.306-9, ubicada en la Avenida 68 No. 55-65, en la ciudad de Bogotá, y a favor de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO, identificada con NIT. 890.906.297-9.

-**EMBARGO y RETENCIÓN** de los créditos o acreencias pendientes de pago por parte de la Federación Colombiana de Baloncesto, identificada con NIT. 860.038.199-1, ubicada en la Transversal 24 No. 57-16, piso 2, en la ciudad de Bogotá, y a favor de la LIGA ANTIOQUEÑA DE BALONCESTO, identificada con NIT. 890.906.297-9.

Ofíciese por Secretaría a las entidades correspondientes indicándoles la fecha y el número de oficio mediante el cual se les informó la medida que fue decretada.

TERCERO: SIN LUGAR A CONDENA EN COSTAS a ninguna de las partes del proceso.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos presentados por la parte demandante, con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente digital, de conformidad con el inciso final del art. 122 del CGP, previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. _162___

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín _28 de noviembre de 2023____

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f720d6fdcc2abfd15a7af0b2def745e38e996d8a2f477bf99d081ab99368d2**
Documento generado en 27/11/2023 11:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica